



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120070845 DEL 06-12-2017

*“Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para el empleo ofertado en la Convocatoria No. 335 2016 – INPEC Dragoneantes, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 563 de 2016, por lo que el 27 de mayo de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de Verificación de Requisitos Mínimos.

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 –INPEC Dragoneantes"

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisito Mínimos por el operador contratado para el efecto:

No.	PIN	NOMBRE
1	197EX6745N5	YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO
2	197P87WX4N5	CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 563 de 2016, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 05 de diciembre de 2016 en la página Web de la CNSC.

Así mismo, la CNSC remitió el listado de convocados a Curso de Complementación y de Formación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de realizar el Estudio de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Acuerdo No. 563 de 2016.

Posteriormente, mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0005106 del 18 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000345452 del 22 de mayo de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

"(...) De manera respetuosa me permito informarle la novedad presentada con el aspirante HOYOS QUINTERO YEISON JAVIER identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1077867592, el cual se surte del Estudio de Seguridad que adelanta el INPEC a los alumnos que se encuentra en proceso de formación.

NOMBRES Y APELLIDOS:

HOYOS QUINTERO YEISON JAVIER – CC: 1077867592 – no registra tarjeta de conducta Excelente como requisito mínimo. (...)"

En el mismo sentido mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0004434 del 05 de mayo de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000338952 del 18 de mayo de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó:

"(...) De manera respetuosa me permito remitirle el oficio No. S-2017023019/COESP-AUXP-29.25, emitido por la Coronel NOHORA HELENA ORTIZ RAMÍEZ Comandante Grupo Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG, el cual se surte en respuesta al Estudio de Seguridad que adelanta el INPEC a los alumnos que se encuentra en proceso de formación.

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARLOS HUMBERTO CUENUMONTAÑO – CC: 1.144.081.010 – PERIODO: 2013-2016-

OBSERVACIONES: Presenta tres registros negativos por lo cual la conducta le ha quedado en calificación: BUENA. (...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto de los aspirantes enunciados.

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 –INPEC Dragoneantes"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 14 de junio de 2017 hasta el 29 de junio de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El 13 de junio de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO

El señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes"

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A través de Auto No. 20172120007094 del 16 de agosto de 2017 la CNSC decretó la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, en lo concerniente al señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, tras lo cual se espera respuesta por parte de la Policía Nacional relacionada con el informe de la calificación actual de la Tarjeta de Conducta de dicho aspirante, para proceder a resolver de fondo el asunto.

Para el caso del aspirante **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, no se encuentran dentro de la Actuación Administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, trámite por evacuar, por lo que, corresponde a este Despacho pronunciarse de fondo, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 –INPEC Dragoneantes"

- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, para el empleo código OPEC No. 230735, se evidencia que el aspirante **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, aportó la Cédula Militar No. 1077867592 como Cabo Tercero de las Fuerzas Militares.

Revisada la norma que regula la Convocatoria No. 335 de 2016 se establece que los aspirantes que se inscribieron para el Curso de Formación para Varones, requerían, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y tener definida su situación militar, tal como lo establecen los numerales 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo No. 563 de 2016:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11
5. Tener definida su situación militar.
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. (...)"

Entre los requisitos mínimos que debían acreditar los aspirantes inscritos dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 para el Curso de Formación para Varones, se encuentra contar con Tarjeta de Conducta Excelente; al respecto, el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, señala:

"(...) g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.

- El de **Formación para mujeres**, dirigido exclusivamente a las aspirantes de la convocatoria.
- El de **Formación para varones**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)

Nota: Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

- El de **Complementación**, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan Tarjeta de Conducta en el grado de excelente.

(...)"

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes"

Es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

(...)

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

1. *No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*

(...)

PARÁGRAFO. *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.*

(...)

En el caso del señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, se establece que se inscribió para el Curso de Formación para Varones en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 y demostró tener definida su situación militar, sin embargo, no acreditó Tarjeta de Conducta EXCELENTE.

Frente a este punto es necesario precisar que para efectos de demostrar su situación militar, el aspirante allegó al proceso la Cédula Militar No. 1077867592, documento que para oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o reserva, reemplaza la Tarjeta de Reservista para todos los actos en que esta sea requerida, tal como establece el artículo 35 de la Ley 48 de 1993:

"(...) ARTICULO 35. Cédulas militares. Reglamentado por el Decreto Nacional 284 de 2013. Para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que ésta sea requerida.

PARAGRAFO 1° Para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

PARAGRAFO 2° Para los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista."

Así las cosas, el señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, acreditó tener definida su situación militar y por tratarse de un suboficial de las Fuerzas Militares no le es exigible la Tarjeta de Conducta que requieren los reservistas.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá mantener en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes al señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Archivar* la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al señor **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, a través de mensaje al correo electrónico reportado por el aspirante, esto es: jaster_033@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez